

ESTADO QUARTO, QUARTO
 DE MARZO DE 1538, 1530
 DE LOS REYES REYES
 3. UNO.

Por firmados del Rey Governador a efecto dello acordado por el
 Ayuntamiento. Vaso apercevim^{to} y muleca que conserven para
 conzaven a todos los camineros los caminos y caminos
 que cada uno tenia en su respectivo partido, y que en el
 camino preciso de seis dias tan devolvieran evacuados
 los diligencias que se prevenian, y teniendo noticia
 de que solo seis han devuelto en diversos dias por el
 el camino señalado, y el de Tarragona con noticia de
 lo que encontro en su Partido, y sin otra papeleta, y los
 cinco restantes que son Junquera, Barro, Em
 nacion, Benablon, y Camasa, con nada han compare
 cido, haciendo ilusiones por acuerdos, y preceptos Judicia
 les, dando lugar a que se extravasen otras especies, como
 havia ven a su debido tiempo, por venir acausar de
 esta villa en el apuro de no haver carne de esas es
 pecies; igualm^{te} se acrece a esto la escasez de caudal
 ler para poder girar en alguna parte al socorro de
 necesidad tan urgentissima, que podian remediar
 de alguno, o algunos Depositos que tiene noticia haber
 poder de Blas Albaner Orosio, y en Fran^{co} Arch, y
 ellos, o parte de ellos, hacen la prevencion necesaria de
 ambas especies, como a que en el dia se ve en el
 de duplicar a algun vecino haga mercancia de algunos
 carneros, lo que repugna, a causa de no poder sacar
 su cosea vendiendole a diez, y seis cuartos cada libra, y
 lo que la villa para la mayor eficacia Providencia para
 su remedio segun lo exige la necesidad. Temorada la
 Villa acuerdo: que respecto de la inobediencia que resulta de
 temido los Diputados que se expresan no haver en la

